

**RESOLUCIÓN CNEE-221-2022**

Guatemala, 11 de octubre de 2022

**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

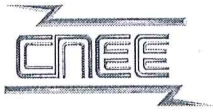
Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-. Al respecto, el artículo 9 de las referidas Normas y el RLGE establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y el transportista involucrado evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión; por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha doce de enero de dos mil veintiuno, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- mediante la Resolución CNEE-18-2021, autorizó la solicitud presentada por la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, autorizando la ejecución por iniciativa propia, entre otros, del proyecto: "Reconductorado línea Incinate - Guate Norte 69 kV con longitud 3 km", referenciado en el numeral 3.30. del Anexo de la referida resolución.

**CONSIDERANDO:**

Que el dieciocho de marzo de dos mil veintidós, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima presentó a la CNEE la nota identificada como GG-NPET-TRELEC-004-2022, solicitando autorización para la Ampliación a la Capacidad de Transporte para el



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

proyecto denominado "**Reconductorado de líneas Incinate – Guate Norte 69 kV con longitud 3 km y formación del anillo Guate Norte – Rodríguez Briones**". Para el efecto, la entidad aludida adjuntó los estudios técnicos y eléctricos realizados, aplicando lo especificado en las NTAUCT; así como copia de la resolución ambiental No. 03016-2021/DIGARN/CGCA/vclc, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN- mediante la cual se aprobó el estudio de evaluación de impacto ambiental en categoría "C" del proyecto denominado "Reconductorado de líneas Incinate – Guate Norte 69 kV con longitud 3 km y formación del anillo Guate Norte – Rodríguez Briones" y la licencia ambiental No. 3933-2021/DIGARN, con la que se verificó la validez y vigencia de la resolución ambiental referida. Los alcances y efectos de la resolución identificada son total responsabilidad del MARN.

### CONSIDERANDO:

Que el veinticinco de marzo de dos mil veintidós, mediante la providencia GJ-Provi2022-378, la CNEE admitió para su trámite la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado "Reconductorado de líneas Incinate – Guate Norte 69 kV con longitud 3 km y formación del anillo Guate Norte – Rodríguez Briones". Asimismo, mediante dicha providencia y de conformidad con lo establecido por la LGE, el RLGE y las NTAUCT, se solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista –AMM- y al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, quienes, al evacuar las audiencias conferidas, manifestaron no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada por TRELEC.

### CONSIDERANDO:

Que dentro de la opinión emitida por el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, señaló que: "*...En el análisis de contingencias realizado, se indica como una solución propuesta para la Contingencia 3, cerrar el enlace o acople de barras en la subestación Incinate, por lo que TRELEC deberá instalar el equipamiento necesario para contar con la telemetría de los campos de 69 kV de la subestación Incinate, para su supervisión desde el Centro de Control de ETCEE, ya que ante dichas maniobras se estarían acoplando las barras de 69kV de la subestación Guatemala Norte, en donde se opera normalmente en una configuración de doble barra partida.*". Al respecto, la CNEE mediante la providencia GJ-Provi2022-532, solicitó el pronunciamiento de TRELEC, entre otros aspectos, sobre lo indicado por el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de ETCEE, para lo cual TRELEC manifestó que: "*(...) la configuración para las líneas Guate Norte - Guatemala 2 y Guate Norte - Guatemala 3 conectadas a la barra 1 de Incinate y a la barra 2 Guate Norte, y la línea Guate Norte - Incinate 6 conectada a la barra 2 de Incinate y a la barra 1 de Guate Norte, al realizar la contingencia 3, se abre la línea Guate Norte -*



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

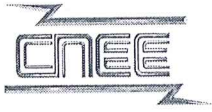
*Inciate 6 y se acoplan las barras 1 y 2 en Incinate, por lo que se transfiere la carga de la línea Guate Norte - Incinate 6 hacia las líneas Guate Norte - Guatemala 2 y 3 y las barras 1 y 2 en 69 kV en Guate Norte no se acoplen, dado a que el interruptor de Guate Norte - Incinate 6 se encuentra abierto. (...) TRELEC informa a la Comisión que no es necesario el monitoreo de señales desde el centro de control de ETCEE, toda vez que estas señales son enviadas al AMM para su monitoreo y dirección de instrucciones en caso de contingencias (...)"*.

### CONSIDERANDO:

Que como parte del proyecto TRELEC solicitó la "Formación del anillo Guate Norte - Rodríguez Briones" que se refiere a la reconfiguración de las líneas Guatemala Norte - Guadalupe 1 y Guatemala Norte - Guadalupe 2 mediante la adecuación de las conexiones existentes en la torre identificada con el número 600637 para que resulte la conexión en Pi ( $\pi$ ) de la Subestación Carlos Dorión a la línea Guatemala Norte - Guadalupe 2 y la adecuación de las conexiones existentes en el poste identificado con el número 600652 para la conexión en Pi ( $\pi$ ) de la subestación San Isidro a la línea Guatemala Norte - Guadalupe 1, y siendo que dichos trabajos no implican nuevas instalaciones u obras complementarias, no corresponde llevar a cabo el proceso de aceptación para esta porción del proyecto solicitado, conforme lo indicado en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Electricidad. No obstante, debido al cambio de topología derivado del proyecto, es menester que TRELEC presente los Estudios de Coordinación de Esquemas de Protección correspondientes para la revisión del Administrador del Mercado Mayorista, conforme lo indicado en la Norma de Coordinación Operativa No. 4.

### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1504, en el cual, entre otros aspectos, opinó que técnicamente no existe objeción para que la CNEE pueda autorizar la Ampliación a la Capacidad de transporte del proyecto "Reconductorado de líneas Incinate - Guate Norte 69 kV con longitud 3 km y formación del anillo Guate Norte - Rodríguez Briones", considerando los resultados de los estudios eléctricos presentados y tomando en cuenta las recomendaciones del AMM y del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la ETCEE, y que previo a la conexión del proyecto, TRELEC deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y la normativa técnica vigente. Por su parte, la Gerencia Jurídica de la CNEE, emitió el dictamen legal identificado como GJ-Dictamen-16856, mediante el cual opinó que es procedente emitir la resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por TRELEC y se autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte de dicho proyecto.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

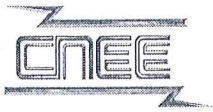
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

### RESUELVE:

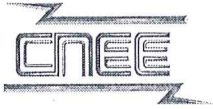
- I. Aprobar la solicitud presentada por **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Iniciativa Propia, del proyecto de transmisión denominado "**Reconductorado de líneas Incinate – Guate Norte 69 kV con longitud 3 km y formación del anillo Guate Norte – Rodríguez Briones**", el cual se encuentra ubicado en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; cuyo punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado, está previsto en las Subestaciones Incinate y Guatemala Norte, siendo su fecha de conexión estimada el primer semestre de dos mil veintitrés. El proyecto referido consiste en ampliar la capacidad de transporte de la siguiente manera:
  - a. Reconductorado de las líneas existentes Guatemala Norte - Guatemala 3 y Guatemala Norte - Guatemala 6, desde la Subestación Guatemala Norte hasta la Subestación de maniobras Incinate, utilizando conductor AAAC Flint 740.8 MCM. Ambos reconductorados tendrán una longitud aproximada de 3 km y están contenidos en el numeral 3.30. del Anexo de la Resolución CNEE-18-2021.
  - b. Reconfiguración de las líneas Guatemala Norte – Guadalupe 1 y Guatemala Norte – Guadalupe 2, que consiste en:
    - i. Adecuación de las conexiones existentes en la torre identificada con el número 600637, para que resulte la conexión en Pi ( $\pi$ ) de la Subestación Carlos Dorión a la línea Guatemala Norte – Guadalupe 2; conformando para el efecto las líneas de transmisión Guatemala Norte - Carlos Dorión y Carlos Dorión - Rodríguez Briones.
    - ii. Adecuación de las conexiones existentes en el poste identificado con el número 600652, para la conexión en Pi ( $\pi$ ) de la subestación San Isidro a la línea Guatemala Norte - Guadalupe 1; conformando las líneas de transmisión Rodríguez Briones – San Isidro y San Isidro –Guatemala Norte.
    - iii. Que las adecuaciones anteriormente indicadas no implican que se deba operar en anillo las instalaciones relacionadas, para el efecto deberá atenderse a lo indicado en el numeral romano IV. de la presente resolución.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

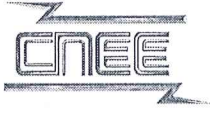
- II. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las Normas Técnicas emitidas por esta Comisión y, las Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
  - b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto:
    - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
    - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista. En ese sentido, por lo considerado, deberá remitir las señales al Sistema de Control Supervisorio en Tiempo Real del AMM del acople de la Subestación Incinate y cualquier otra señal que dicho ente operador requiera para cumplir con sus funciones de coordinar la operación a mínimo costo operativo y determinar la topología en el área de influencia del proyecto indicado en la presente resolución.
    - iii. Si al momento de realizar el traslado de carga de alguna de las subestaciones del área de influencia eléctrica del proyecto, existen circuitos que estén participando en el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia (EDACBF), éstos deberán seguir participando en el EDACBF con los mismos ajustes que tenga implementados en ese momento.
    - iv. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto "Reconductorado de líneas Incinate – Guate Norte 69 kV con longitud 3 km y formación del anillo Guate Norte – Rodríguez Briones" conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión y cumplir con lo establecido en el numeral II de la resolución CNEE-18-2021 que corresponda.
    - v. Para el caso de la Reconfiguración de las líneas Guatemala Norte - Guadalupe 1 y Guatemala Norte - Guadalupe 2, deberá realizar el



estudio de coordinación de protecciones de conformidad con lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa No. 4.

vi. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:

1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
  2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- IV. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima deberá atender las instrucciones operativas que el AMM le indique respecto al establecimiento de la topología de la red en el área de influencia, en su función de coordinar la operación al mínimo costo para la operación del Mercado Mayorista; en ese sentido, como resultado de los estudios eléctricos presentados, inicialmente el acople de barras en la subestación Incinate operará normalmente abierto hasta tanto el AMM indique se debe operar de manera diferente.
- V. Lo aprobado en el numeral I. de la presente resolución no exime a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente, en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST- y de las normas ambientales.
- VI. La autorización relacionada a los elementos descritos en la literal b. del numeral romano I. de la presente resolución, no implican un reconocimiento adicional al peaje que ya se tiene definido para los elementos sobre los cuales se realizará la adecuación de las conexiones.
- VII. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto denominado "Reconductorado de líneas Incinate – Guate Norte 69 kV con longitud 3 km y formación del anillo Guate Norte – Rodríguez Briones", son total competencia del



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad exclusiva de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.

- VIII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- IX. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2024; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

**NOTIFÍQUESE.**

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez  
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pelz  
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaría General





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 34 minutos del día 14 de **octubre de dos mil veintidós**, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-221-2022** de fecha **once de octubre de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sofía Sazo, **ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA**, quien ~~es~~ empleado de SEMPRE S. () - NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

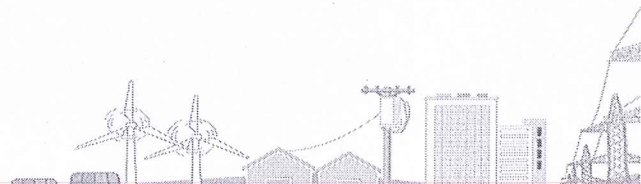
(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4168  
Exp: GTM-22-57

mcb

Carlos Soyos  
Mensajero Notificador

MM RECIBIDO 14OCT'22 10:33







COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 26 minutos del día 14 de octubre de dos mil veintidós, en **7a Avenida 2-29, Zona 9, Edificio La Torre, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-221-2022** de fecha **once de octubre de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, por medio de cédula de notificación que entrego a Miguel Figueras, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc: GJ-ProyResolDir-4168  
Exp: GTM-22-57

mcb

(f) Notificador

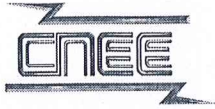


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Mensajero - Notificador  
Walter E. Valenzuela L.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica  
Guatemala, Centro América





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las A horas con 28 minutos del día A de octubre de dos mil veintidós, en **6a. Avenida 8-14 zona 1, Segundo Nivel, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-221-2022** de fecha **once de octubre de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Alex Mejía, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Alex Mejía

(f) Notificado

Doc: GJ-ProyResolDir-4168  
Exp: GTM-22-57

mcb

Carlos Soyos

(f) Notificador

  
Carlos Soyos  
Mensajero Notificador

